



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

= 0 8 0

3 0 MAY 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PALMA" RNSC 063-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

▷

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "LA PALMA" RNSC 063-18**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20184600031122 de 10/04/2018 (fl. 2), la FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE identificada con NIT. 900223979-7, representada legalmente por el señor ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.836, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA PALMA", a favor del predio denominado "La Palma" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-88206, que cuenta con una extensión de cuarenta y cuatro hectáreas con cuatro mil ciento cuarenta y ocho metros (44 Ha 4148 m²), ubicado en la vereda Santa María del municipio de Maní, departamento del Casanare, de propiedad de la sociedad INVERSIONES LA PALMERA DE COROZITO S. EN C., identificada con NIT. 900034771-1, representada legalmente por el señor CAMILO MANRIQUE CABRERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.102.047, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 10 de abril de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (fl. 6).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 161 del 06 de junio de 2018, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA PALMA", a favor del predio denominado "La Palma" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-88206, solicitado por sociedad INVERSIONES LA PALMERA DE COROZITO S. EN C., identificada con NIT. 900034771-1, a través de su apoderada la FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE (fls. 15-16).

Que el referido acto administrativo se notificó el 07 de junio de 2018, por medios electrónicos a través las siguientes direcciones de correo electrónico, aportados para efectos de notificación: palmaritocasasare@gmail.com jefejuridica@cecam-ips.com, al señor ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.836, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE, que obra como apoderada de la sociedad INVERSIONES LA PALMERA DE COROZITO S. EN C. (fl. 17).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Maní, fijado el 11 de julio de 2018 y desfijado el 25 de julio de 2018 (fl. 23- adverso) remitido con radicado No. 2018-460-006564-2 del 30/07/2018 (fl. 23),

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMA" RNSC 063-18

y en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, fijado el 08 de agosto de 2018 y desfijado el 23 de agosto de 2018 (fl. 29), remitido mediante radicado No. 2018-460-007629-2 del 29/08/2018 (fl. 28), sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Orinoquia DTOR de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y remitió mediante Memorando No. 20197030000253 del 25/01/2019 (fl. 48), el Concepto Técnico No. **20197030000263** del 25-01-2019, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 49-57):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN

El predio a registrarse como RNSC La Palma, propiedad de la SOCIEDAD INVERSIONES LA PALMERA DE COROZITO S. EN C., según la matrícula inmobiliaria No. 470-88206, cuenta con una extensión de cuarenta y cuatro hectáreas con cuatro mil ciento cuarenta y ocho metros cuadrados (44 Ha 4148 m²). Sin embargo, una vez realizada la visita técnica, se encontró que una parte del predio abarca el espejo de agua y área de inundación del río Cusiana, por lo cual junto con el propietario y un representante de la Organización Articuladora solicitante (Fundación Palmarito Casanare), se ajustaron los límites para un área total de registro de 35 hectáreas con 2981 m².

El predio se encuentra localizado en la vereda Santa María, del municipio de Maní, departamento del Casanare¹, El acceso se realiza por vía terrestre tomando la vía que desde Maní conduce al caserío de Santa Elena del Cusiva, a aproximadamente 25 km del casco urbano de Maní. Las coordenadas y el mapa de localización se presentan en la Tabla 1 y Mapa 1.

Tabla 1. Coordenadas de localización de la RNSC La Palma

LIMITE	LATITUD	LONGITUD
NORTE	4°38'1.662"N	72°4'45.3719"W
ESTE	4°38'1.662"N	72°5'18.4884"W
OESTE	4°37'38.4527"N	72°4'45.3719"W
SUR	4°37'38.4527"N	72°5'18.4884"W

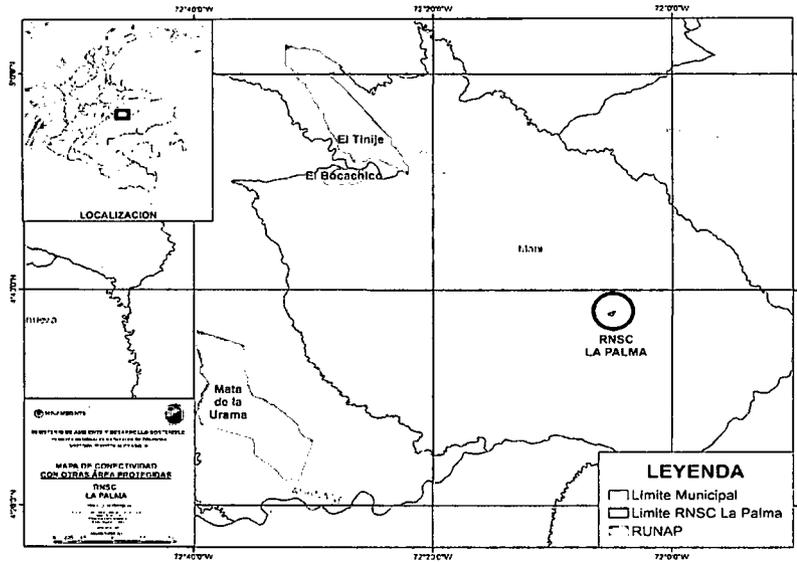
De acuerdo con la información contenida en el EOT, el municipio de Maní se encuentra ubicado en su totalidad por debajo de los 1000 msnm, presenta un clima cálido húmedo según la clasificación de Holdridge-IGAC, con una temperatura promedio anual de 26,5°C y una precipitación promedio anual de 2.522 m. Presenta un régimen de distribución de tipo monomodal, con un periodo seco que se extiende entre los meses de diciembre a febrero, siendo enero el mes más seco, y un periodo lluvioso entre los meses de marzo y noviembre, siendo junio el más lluvioso con un valor promedio de 370 mm.

La red hídrica del predio en proceso de registro como RNSC La Palma se compone únicamente del río Cusiana (Foto 1 y Foto 2), el cual actúa como límite Sur-Occidental del predio. Dada la extensión y caudal

¹ Alcaldía de Maní. 2009. Revisión y Ajuste-2009 Esquema De Ordenamiento Territorial. Documento de Diagnóstico. Oficina Asesora de Planeación- Consejo Territorial de Planeación, Maní.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMA" RNSC 063-18

del río Cusiana, así como su carácter meándrico, este cambia de cauce y por lo tanto los límites no son fijos. Se aclara que la zonificación y límites establecidos para esta solicitud de registro, corresponden con el curso actual del río en el momento de la visita técnica, ya que el límite catastral se extiende hasta abarcar el lado occidental del río (es decir, el límite catastral incluye el río Cusiana como parte del predio).



Mapa 1. Localización general de la RNSC La Palma. Fuente: SIG-DTOR.



Foto 1. Río Cusiana, límite del predio La Palma



Foto 2. Río Cusiana en el límite del predio La Palma

Actualmente, el predio La Palma no tiene actividades productivas en su interior y la totalidad se compone de un bosque de galería en buen estado de conservación. En los predios aledaños que están en proceso de registro como RNSC Corozito, la principal actividad productiva es la ganadería semi-intensiva en sabanas con pastos mejorados principalmente con *Brachiaria humidicola*, y con presencia de especies nativas como *Andropogon bicornis*, *Paspalum sp.* y *Cyperaceas* como *Rynchospora sp.* y *Cyperus sp.* En dichos predios además, una parte ha sido destinada para el cultivo de palma de aceite con una extensión de aproximadamente 1000 hectáreas, pero dado que se encuentran a aproximadamente 2 km de distancia del predio La Palma y el manejo dado al cultivo, se considera que esta actividad productiva no tiene un efecto considerable sobre la permanencia del área de conservación propuesta para el registro en el predio La Palma.

Debido a que el cultivo de palma es frecuente en predios aledaños y en las veredas vecinas, el bosque de galería del río Cusiana y los caños afluentes (Materro y Palmarito), se constituye en refugio y corredor para la fauna nativa, incluyendo especies como la nutria gigante (*Pteronura brasiliensis*) y varias especies de felinos que han sido registradas por el propietario en el bosque entre el predio La Palma y el área de conservación de los predios en proceso de registro como RNSC Corozito. En total, entre los registros realizados por el propietario y los observados en la visita de campo, se encontraron 73 especies de aves, 10 especies de mamíferos y 3 de reptiles (Tabla 2).

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMA" RNSC 063-18

Las especies más relevantes en términos de endemismo, amenazadas y especies clave o representativas de los llanos, fueron la nutria gigante (*Pteronura brasiliensis*) que se encuentra en la categoría En Peligro (EN) de la UICN y el oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*) y Morrocoy (*Chelonoidis carbonarius*) que se encuentran en la categoría Vulnerable (VU). Otras especies tales como el puma (*Puma concolor*) (Foto 3), el yaguarundi (*Puma yagouaroundi*) (Foto 4), el tigrillo (*Leopardus pardalis*) (Foto 5), el zorro (*Cerdocyon thous*) (Foto 8), el venado cola blanca (*Odocoileus cariacou*) (Foto 7) y el Chigüiro (*Hydrochoerus hydrochaeris*) (Foto 6), no están amenazadas según la Resolución 1912 de 2017, pero son claves para el equilibrio de los ecosistemas de la Orinoquia. A continuación se presentan algunas especies observadas durante la visita de campo o capturadas mediante cámaras trampa instaladas por el propietario (Foto 9).

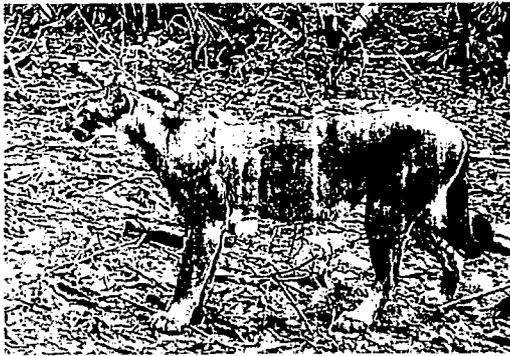


Foto 3. Puma (*Puma concolor*) captado con cámara trampa

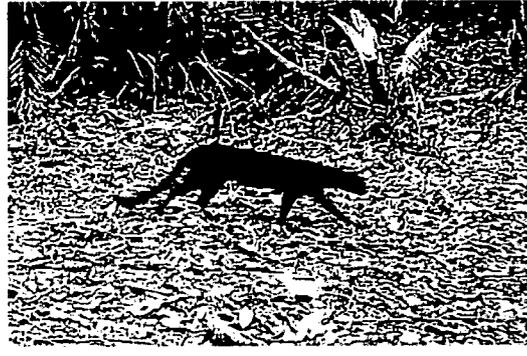


Foto 4. Yaguarundi (*Puma yagouaroundi*) captado con cámara trampa



Foto 5. Tigrillo (*Leopardus pardalis*) captado con cámara trampa



Foto 6. Chigüiros (*Hydrochoerus hydrochaeris*)



Foto 7. Venado cola blanca (*Odocoileus cariacou*) observado en predios de RNSC Corozito

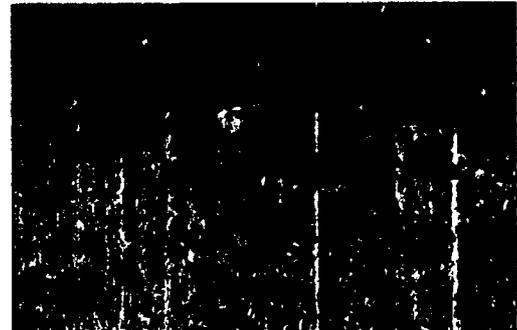


Foto 8. Zorro (*Cerdocyon thous*) observado en predios en proceso de registro como RNSC Corozito

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMA" RNSC 063-18



Foto 9. Aves a). Guacamjaya verde *Ara severus*. b). Trogón *Trogon viridis*. c). Pájaro Bobo *Hypnelus ruficollis* d). *Chencheda Opisthocomus hoazin*. e). Pájaro vaco *Tigrisoma lineatum*. f). Espatulilla (*Todirostrum cinereum*)

Tabla 2. Especies de fauna registradas durante la visita técnica en el predio a registrarse como RNSC La Palma. *Especies registradas en cámaras trampa por parte del propietario.

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
AVES			
Anseriformes	Anhimidae	<i>Anhima cornuta</i>	Aruco
Galliformes	Cracidae	<i>Ortalis ruficauda</i>	Guacharaca
Ciconiiformes	Ciconiidae	<i>Jabiru mycteria</i>	Garzón soldado
Ciconiiformes	Ciconiidae	<i>Mycteria americana</i>	Gabán huesito
Suliformes	Anhingidae	<i>Anhinga anhinga</i>	Pato codúa
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Ardea alba</i>	Garza real
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Egretta thula</i>	Garza azul
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Syrigma sibilatrix</i>	Garza silvadora

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "LA PALMA" RNSC 063-18**

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Pelecániformes	Ardeidae	<i>Bubulcus ibis</i>	Garcita del ganado
Pelecániformes	Ardeidae	<i>Nycticorax nycticorax</i>	Guaco, Chicuaco
Pelecániformes	Ardeidae	<i>Tigrisoma lineatum</i>	Pájaro vaco
Pelecániformes	Ardeidae	<i>Butorides striata</i>	Garcita Rayada
Pelecániformes	Threskiornithidae	<i>Cercibis oxycerca</i>	Tarotaro
Pelecániformes	Threskiornithidae	<i>Mesembrinibis cayennensis</i>	Zamurita
Pelecániformes	Threskiornithidae	<i>Phimosus infuscatus</i>	Zamurita
Pelecániformes	Threskiornithidae	<i>Theristicus caudatus</i>	Tautaco
Pelecániformes	Threskiornithidae	<i>Platalea ajaja</i>	Garza paleta
Cathartiformes	Cathartidae	<i>Coragyps atratus</i>	Chulo
Cathartiformes	Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>	Guala
Accipitriformes	Accipitridae	<i>Buteogallus meridionalis</i>	Águila venadera
Accipitriformes	Accipitridae	<i>Busarellus nigricollis</i>	Águila sabanera
Accipitriformes	Accipitridae	<i>Rupornis magnirostris</i>	Gavilán
Charadriiformes	Charadriidae	<i>Vanellus chilensis</i>	Alcaraván
Charadriiformes	Jacaniidae	<i>Jacana jacana</i>	Gallito de agua
Columbiformes	Columbidae	<i>Patagioenas cayennensis</i>	Torcaza
Columbiformes	Columbidae	<i>Columbina talpacoti</i>	Palomita
Columbiformes	Columbidae	<i>Columbina squammata</i>	Palomita escamada
Columbiformes	Columbidae	<i>Leptotila rufaxilla</i>	Paloma
Columbiformes	Columbidae	<i>Zenaida auriculata</i>	Paloma
Cuculiformes	Cuculidae	<i>Crotophaga ani</i>	Ciriguelo
Cuculiformes	Cuculidae	<i>Crotophaga major</i>	Ciriguelo mayor, hervidor
Cuculiformes	Cuculidae	<i>Coccyua minuta</i>	Cuco, Candelo
Strigiformes	Strigidae	<i>Megascops choliba</i>	Buho
Trogoniformes	Trogonidae	<i>Trogon viridis</i>	Trogon
Opisthocomiformes	Opisthocomidae	<i>Opisthocomus hoazin</i>	Chenchena
Coraciiformes	Alcedinidae	<i>Megaceryle torquata</i>	Martín pescador gigante
Coraciiformes	Alcedinidae	<i>Chloroceryle americana</i>	Martín pescador
Galbuliformes	Bucconidae	<i>Hypnelus ruficollis</i>	Pájaro bobo
Piciformes	Ramphastidae	<i>Pteroglossus castanotis</i>	Tucaneta
Piciformes	Ramphastidae	<i>Ramphastos tucanus</i>	Tucán
Piciformes	Picidae	<i>Campephilus melanoleucos</i>	Carpintero real
Falconiformes	Falconidae	<i>Milvago chimachima</i>	Chiriguaro
Psittaciformes	Psittacidae	<i>Amazona ochorcephala</i>	Loro real
Psittaciformes	Psittacidae	<i>Forpus conspicillatus</i>	Cascabelito
Psittaciformes	Psittacidae	<i>Eupsittula pertinax</i>	Carisucio
Psittaciformes	Psittacidae	<i>Ara severus</i>	Guacamaya verde
Passeriformes	Furnariidae	<i>Phacellodomus rufifrons</i>	Chamicero
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Todirostrum cinereum</i>	Espatulilla
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Pitangus sulphuratus</i>	Bichofue
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Megarynchus pitangua</i>	Bichofue

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "LA PALMA" RNSC 063-18**

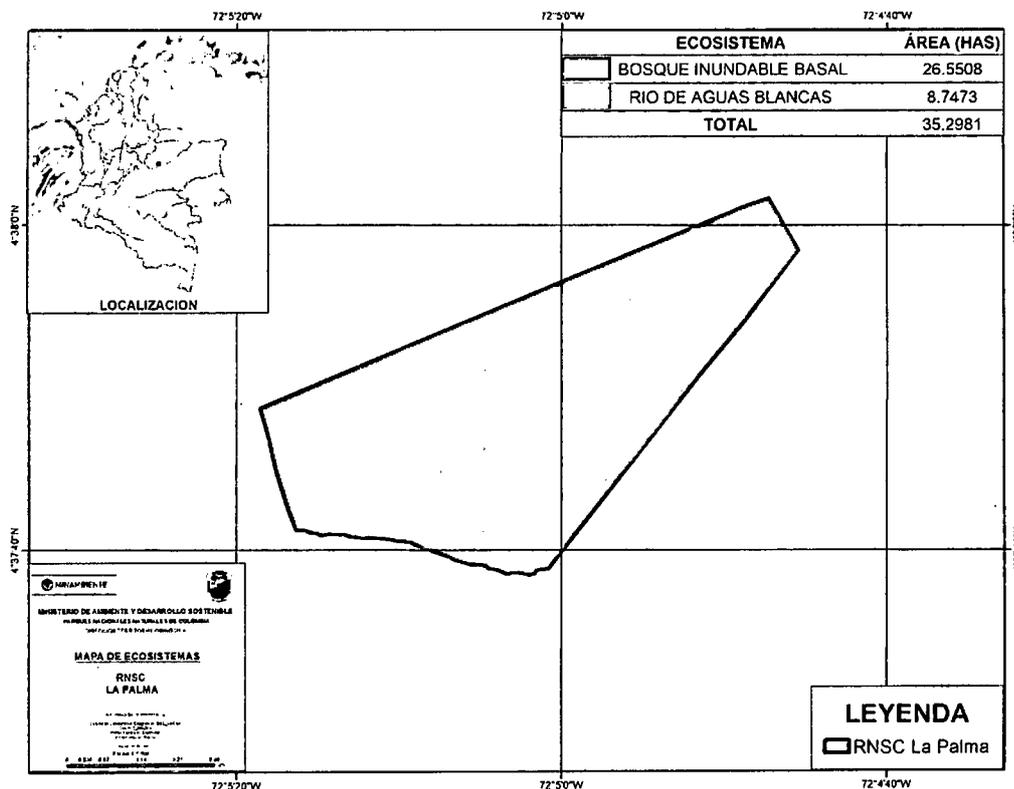
ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Passeriformes	Tyrannidae	Myiozetetes cayanensis	Caballicero
Passeriformes	Tyrannidae	Tyrannus melancholicus	Siriri
Passeriformes	Tyrannidae	Tyrannus savana	Tijereta
Passeriformes	Troglodytidae	Troglodytes aedon	Cucarachero
Passeriformes	Troglodytidae	Thryophilus rufalbus	Cucarachero
Passeriformes	Turdidae	Turdus nudigenis	Mirla embarradora
Passeriformes	Turdidae	Turdus ignobilis	Mirla embarradora
Passeriformes	Mimidae	Mimus gilvus	Paraulata
Passeriformes	Thraupidae	Paroaria nigrogenis	Cardenal
Passeriformes	Thraupidae	Ramphocelus carbo	Cardenal picodeplata
Passeriformes	Thraupidae	Thraupis episcopus	Azulejo
Passeriformes	Thraupidae	Thraupis palmarum	Azulejo
Passeriformes	Thraupidae	Sicalis flaveola	Arrocero, Canario
Passeriformes	Thraupidae	Volatinia jacarina	Semillero
Passeriformes	Thraupidae	Sporophila minuta	Semillero
Passeriformes	Thraupidae	Sporophila schistacea	Semillero
Passeriformes	Emberizidae	Ammodramus humeralis	Semillero
Passeriformes	Icteridae	Sturnella magna	Chirlobirto
Passeriformes	Icteridae	Leistes militaris	Sangretoro
Passeriformes	Icteridae	Cacicus cela	Arrendajo
Passeriformes	Icteridae	Quiscalus lugubris	Chango, toldo
Passeriformes	Icteridae	Gymnomystax mexicanus	Toche
Passeriformes	Fringillidae	Euphonia lanirostris	Eufonia
MAMÍFEROS			
Primates	Atelidae	Alouatta seniculus	Araguato, Aullador
Pilosa	Myrmecophagidae	Myrmecophaga tridactyla	Oso palmero
Artiodactyla	Cervidae	Mazama murelia*	Venado soche
Artiodactyla	Cervidae	Odocoileus cariacou	Venado cola blanca
Rodentia	Caviidae	Hydrochoerus hydrochaeris	Chigüiro
Carnivora	Canidae	Cerdocyon thous	Zorro
Carnivora	Mustelidae	Pteronura brasiliensis*	Nutria
Carnivora	Felidae	Leopardus pardalis*	Tigrillo
Carnivora	Felidae	Puma yagouaroundi*	Yaguarundi, Gato cervantes
Carnivora	Felidae	Puma concolor*	Puma, león
REPTILES			
Squamata (Sauria)	Teiidae	Tupinambis teguixin	Mato
Testudines	Testudinidae	Chelonoidis carbonarius	Morrocoy
Crocodylia	Crocodylidae	Caiman crocodylus	Babilla

2. MUESTRA DE ECOSISTEMAS

De acuerdo con el mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia (MEC) escala 1:100.000 actualización 2017, en el predio objeto de solicitud de registro como RNSC La Palma, están representados dos ecosistemas generales que son: Bosque inundable basal y Río de Aguas Blancas que

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMA" RNSC 063-18

hacen parte de los biomas Helobioma e Hidrobioma Casanare respectivamente. La mayor parte del predio corresponde a Bosque Inundable basal mientras que el ecosistema de río de aguas blancas se refiere al río Cusiana que abarca la porción suroccidental del predio (Mapa 2).



Mapa 2. Ecosistemas representados en la RNSC La Palma. Fuente: SIG-DTOR.

El ecosistema de bosque inundable basal, se encuentra bordeando el río Cusiana con una estructura vegetal bien conformada con estratos arbóreos que superan los 25 metros de alto (Foto 10) y con presencia de especies muy importantes para la protección hídrica tales como higuerones (*Ficus spp.*), palma real (*Attalea butyracea*) y palma de moriche (*Mauritia flexuosa*) entre otras. Estos bosques funcionan como corredores biológicos para la fauna, razón por la cual se han registrado diferentes especies de felinos y otros mamíferos de difícil detección en la región.



Foto 10. Bosque inundable basal en el predio La Palma.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMA" RNSC 063-18

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

La RNSC La Palma contribuye al logro de los tres objetivos de conservación del país contenidos en el Artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, ya que promueven:

- La continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza

Igualmente, los predios contribuyen a los Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP contemplados en el Artículo 2.2.2.1.1.6, ya que se proponen como objetivos de conservación los siguientes:

- a) Mantener la condición natural del bosque de galería asociado al río Cusiana, para favorecer la conectividad y el hábitat para la fauna nativa.
- b) Preservar los hábitats para la sobrevivencia de las poblaciones de especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida o que se encuentran catalogadas con algún grado de amenaza como la nutria gigante (*Pteronura brasiliensis*), el morrocoy (*Chelonoidis carbonarius*) y el oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*).

4. USOS Y ACTIVIDADES

De acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 De 2015, la reserva natural de la sociedad civil La Palma se destinará a los siguientes usos y actividades:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Investigación básica y aplicada.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.²

5. RELACIÓN DEL PREDIO CON EL SINAP

En el municipio de Maní no hay presencia de ningún área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales que encuentre en la reserva La Palma una función de complementariedad para la conservación. Sin embargo, existen en el municipio otras áreas protegidas integrantes del SINAP como son el Distrito Regional de Manejo Integrado "El Tinije" el cual fue homologado mediante acuerdo No. 1100.2.02.15.015 de 16 de diciembre de 2015 y el Distrito Regional de Manejo Integrado "El Bocachico", ubicado en la vereda Gaviotas y declarado mediante acuerdo N°. 1100.02.2.13.014 de 16 de diciembre de 2013 (Mapa 1). Aunque en el municipio no existen Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, la reserva La Palma se suma a otros procesos que se adelantan para el registro de las RNSC Corozito ubicada aledaña a La Palma y RNSC "La Tamandúa", ubicada en la vereda Corea

² Aunque el propietario del predio incluyó el uso: "habitación permanente" en el formulario de registro, se omite dado que el registro parcial comprende únicamente la zona de conservación y de acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica no posee vivienda alguna en su interior.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMA" RNSC 063-18

de Maní, así como a los diferentes esfuerzos de conservación privada que se vienen consolidando en el departamento de Casanare localizados en otros municipios como Trinidad, San Luis de Palenque y Orocué, y aporta especialmente a la conservación del ecosistema de bosque de galería.

6. RELACIÓN CON INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Con base en la zonificación presentada por el propietario, se revisó la zonificación ambiental establecida en el EOT del municipio de Maní en el cual se delimitan los "Suelos de reserva para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales" que incluyen las rondas de protección hídrica de los cuerpos de agua, los cuerpos de agua y las reservas forestales protectoras que incluyen las áreas con cobertura de bosques de galería, morichales y matas de monte, de las cuales el predio La Palma hace parte en el EOT³. De esta manera, el bosque de galería del río Cusiana se encuentra zonificado en el EOT como Reserva Forestal Protectora. Esto en concordancia con el Decreto-Ley 2811 de 1974 que establece que las rondas protectoras de los cuerpos de agua han sido designadas como bienes inalienables e imprescriptibles del Estado⁴ y le corresponde tanto a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias su acotamiento⁵. De esta manera, dado que la totalidad del área solicitada para el registro se destinará a conservación, la zonificación propuesta para la RNSC La Palma es compatible con los usos del suelo establecidos en el EOT Municipal.

7. Superposición con proyectos Mineros, Viales o de Hidrocarburos

De acuerdo con la capa de Tierras de la ANH a corte de febrero de 2017, el predio La Palma se encuentra traslapado con bloques petroleros de la siguiente manera (Mapa 3):

Nombre del bloque: CASIMENA

Operadora: PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA

Tipo de área: AREA EN EXPLORACIÓN CON ANH

Área de traslape: 31.34 hectáreas

Nombre del bloque: CASIMENA

Operadora: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Tipo de área: AREA DISPONIBLE

Área de traslape: 1.48 hectáreas

Nombre del bloque: CASIMENA

Operadora: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Tipo de área: AREA DISPONIBLE

Área de traslape: 2.47 hectáreas

³ Alcaldía de Maní. 2009. Revisión y ajuste Esquema de Ordenamiento Territorial.

⁴ Decreto Ley 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente

"Artículo 83°.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

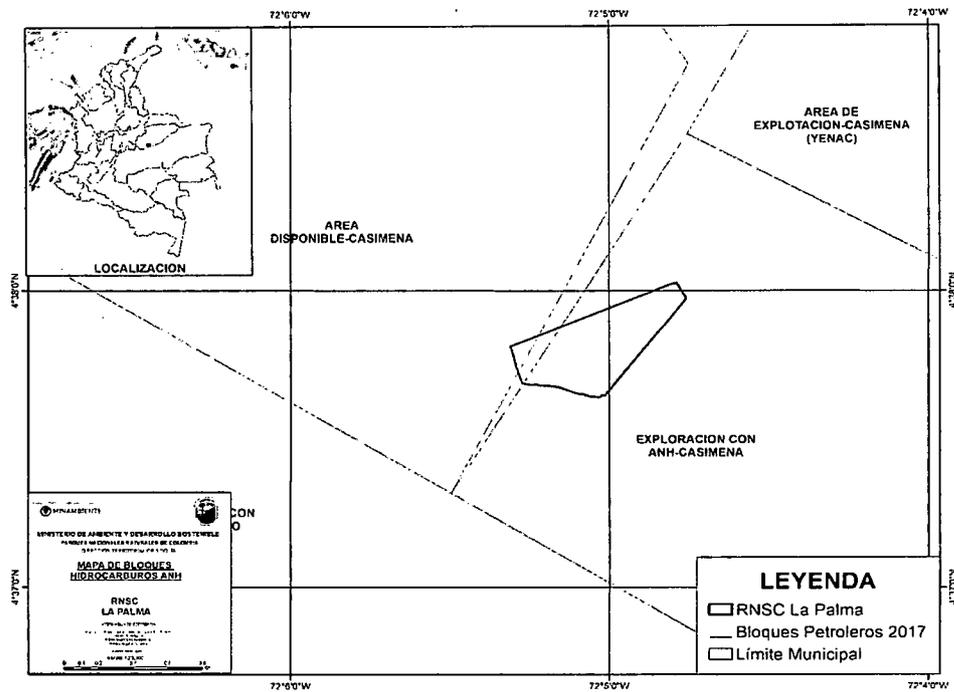
f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas." (subrayado fuera del texto)

⁵ Ley 1450 de 2011

"Artículo 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."



POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMA" RNSC 063-18

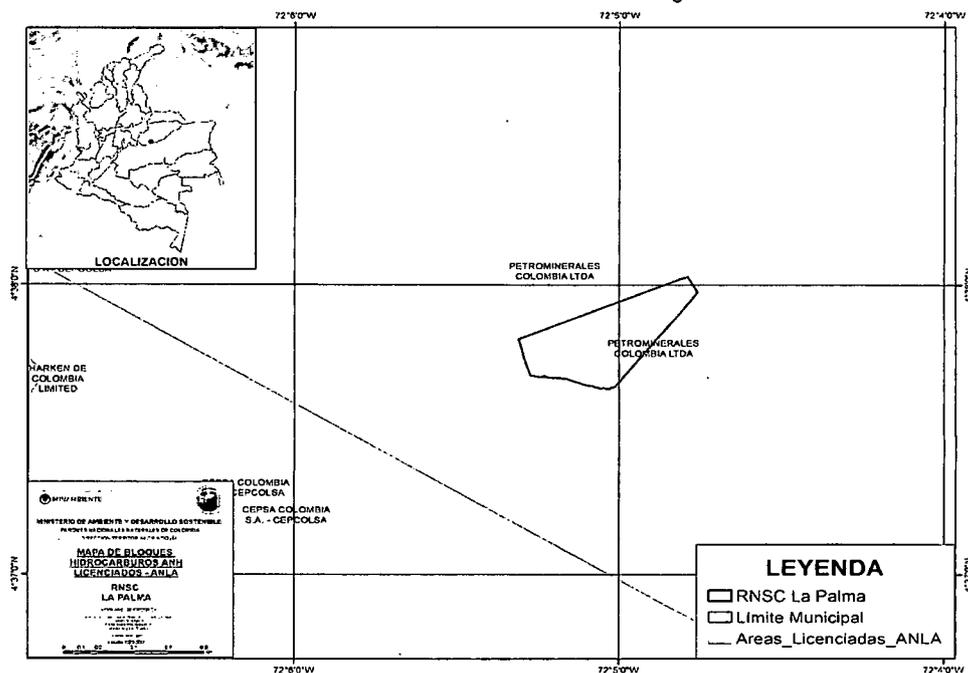


Mapa 3. Localización del predio a registrar como RNSC La Palma con respecto a la capa de Tierras de la ANH febrero de 2017. Fuente: SIG-DTOR

Con la capa de Áreas de Hidrocarburos Licenciados de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, se encontró que la RNSC La Palma se encuentra de manera parcial sobre los siguientes proyectos:

- **Proyecto:** CAMPO DE PRODUCCIÓN CASIMENA- Expediente LAM6045
Solicitante: PETROMINERALES COLOMBIA LTDA
Resolución: 1244 del 21/10/2014
- **Proyecto:** AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA CASIMENA- Expediente LAM3522
Solicitante: PETROMINERALES COLOMBIA LTDA
Resolución: 2466 del 15/12/2006

Según la capa de Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería con corte 11 de agosto de 2017, en el área aledaña a la RNSC La Palma no se encuentran títulos mineros otorgados.

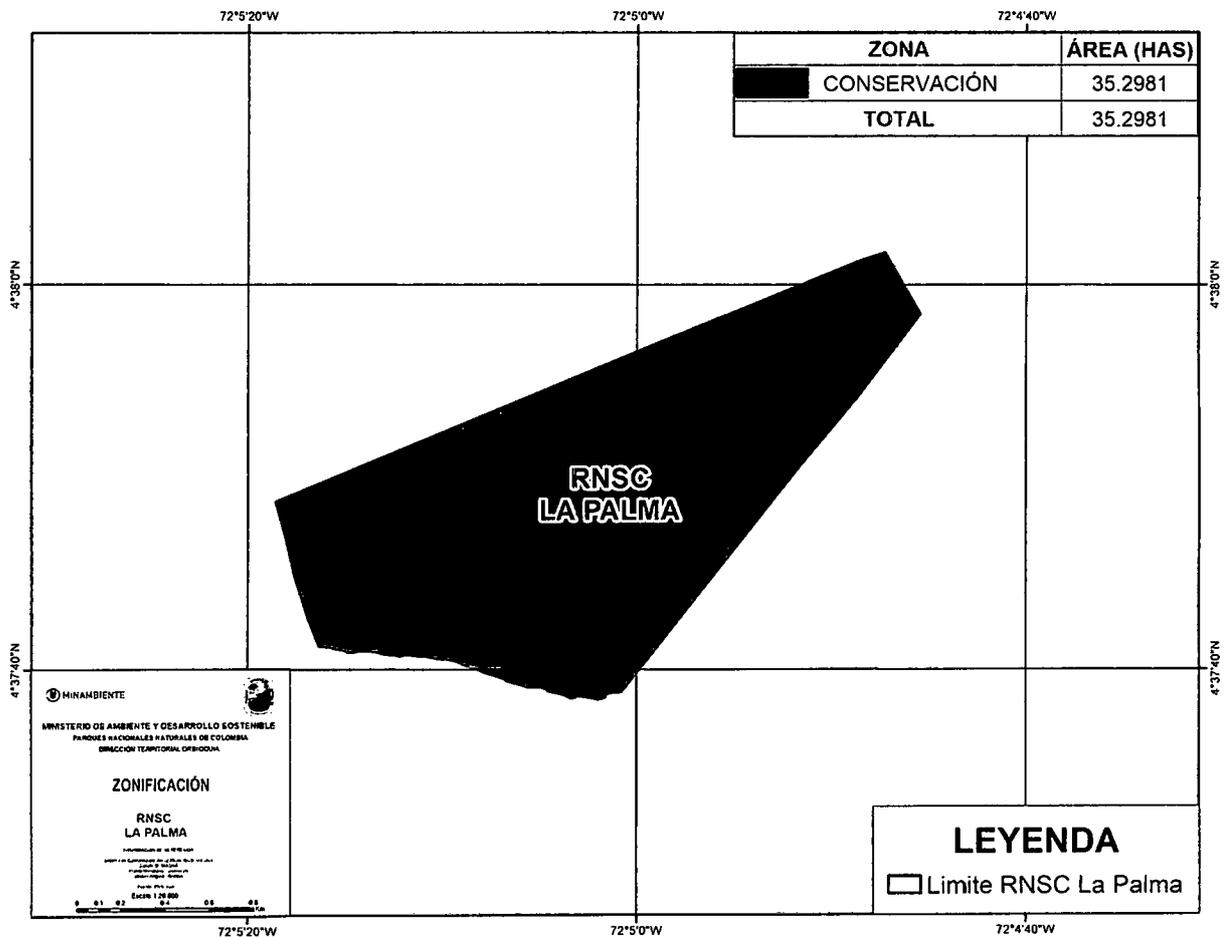


Mapa 4. Localización del predio a registrar como RNSC La Palma con respecto a proyectos Licenciados de la ANLA. Fuente: SIG-DTOR.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMA" RNSC 063-18

8. Zonificación

ZONA DE CONSERVACIÓN: Con base en el mapa de zonificación y el Shape file presentado por la Fundación Palmarito Casanare como apoderada de la sociedad INVERSIONES LA PALMERA DE COROZITO S. EN C propietaria del predio en proceso de registro como RNSC La Palma, así como insumos cartográficos aportados por el propietario y verificados en la visita técnica, se ajustó la zonificación y área quedando con un registro parcial de 35 hectáreas con 2981 m², siendo la totalidad del área incluida como zona de conservación. Como ya se mencionó anteriormente, la zona de conservación corresponde al bosque inundable del río Cusiana el cual se encuentra en muy buen estado de conservación.



Mapa 4. Mapa de zonificación de la RNSC La Palma. Fuente: SIG-DTOR

Una vez realizada la visita técnica, revisado el expediente y analizada la información disponible, se considera **VIABLE EL REGISTRO** como Reserva Natural de la Sociedad Civil "La Palma" con un área total de 35.2981 hectáreas, ya que cumple con los requisitos técnicos según lo exigido en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, al contener una muestra representativa de los ecosistemas naturales de la Orinoquia, en particular, de bosques de galería y bosque de vega poco representados en áreas protegidas de carácter público. (...)"

Que teniendo en cuenta que el predio "La Palma", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-88206, presenta traslape con capa de áreas de hidrocarburos, licenciados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, a través de la Resolución No. 1244 del 21/10/2014 – Campo de Producción Casimena- y Resolución No. 2466 del 15/12/2006 – Área de Perforación Exploratoria Casimena-, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante radicados No. 20182300073811 del 16/12/2018 (fls. 46-47), 20192300011901 del 06/03/2019 (fls. 62-63) y 20192300015051 del

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMA" RNSC 063-18

18/03/2019 (fls. 65-66), solicitó información a PETROMINERALES COLOMBIA LTDA, en el sentido de indicar si "(...) se tiene contemplada la ejecución de actividades (tales como servidumbres, excavaciones y/o rellenos, entre otras) al interior del predio denominado "La Palma" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-88206 (...)".

Que mediante radicado No. 2019460002733-2 del 11/04/2019 (fl. 68), el líder de Gestión Inmobiliaria de FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA (antes PETROMINERALES), brindó respuesta en los siguientes términos:

"(...) Revisada la información geográfica proporcionada por ustedes (shapefile), identificamos que el predio denominado "LA PALMA" no se traslapa con zonas de interés exploratorio y/o de explotación en el corto plazo, sin embargo, es indeterminado que en el futuro se desarrollen o no actividades asociadas a la exploración o explotación de hidrocarburos por Frontera Energy Corp. (antes Petrominerales) al interior del predio. (...)" (Subrayado insertado).

Que teniendo en cuenta la información otorgada por FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA, se tiene que dentro del predio "La Palma" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-88206, no se tienen contempladas intervenciones que generen incompatibilidades con los objetivos de conservación y usos y actividades a que está destinada la reserva natural de la sociedad civil "LA PALMA", conforme con las consideraciones contenidas en el precitado concepto técnico.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20197030000263 del 25/01/2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "La Palma" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-88206, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.⁶, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.⁷, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"

⁷ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)"

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMA" RNSC 063-18

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMA", una extensión superficial de treinta y cinco hectáreas con dos mil novecientos ochenta y un metros cuadrados (35 Ha 2981 m²) del predio denominado "La Palma" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-88206, que cuenta con una extensión total de cuarenta y cuatro hectáreas con cuatro mil ciento cuarenta y ocho metros (44 Ha 4148 m²), ubicado en la vereda Santa María del municipio de Maní, departamento del Casanare, de propiedad de la sociedad INVERSIONES LA PALMERA DE COROZITO S. EN C., identificada con NIT. 900034771-1, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMA" se proponen:

1. La continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
2. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
3. Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.
4. Mantener la condición natural del bosque de galería asociado al río Cusiana, para favorecer la conectividad y el hábitat para la fauna nativa.
5. Preservar los hábitats para la sobrevivencia de las poblaciones de especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida o que se encuentran catalogadas con algún grado de amenaza como la nutria gigante (*Pteronura brasiliensis*), el morrocoy (*Chelonoidis carbonarius*) y el oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*).

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMA",

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	35,2981	100
TOTAL	35,2981	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.

15

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PALMA" RNSC 063-18

3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Investigación básica y aplicada.
5. Educación ambiental.
6. Recreación y ecoturismo.
7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
8. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Maní (Casanare) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Casanare, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA y Alcaldía Municipal de Maní, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.836, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. 900.223.979-7, que actúa como apoderada de la sociedad **INVERSIONES LA PALMERA DE COROZITO S. EN C.**, identificada con NIT. 900034771-1, representada legalmente por el señor CAMILO MANRIQUE CABRERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.102.047, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

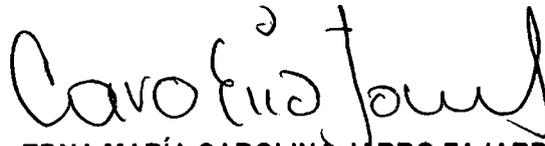
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "LA PALMA" RNSC 063-18**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM 
Concepto Técnico: Edgar Olaya Ospina – Director Territorial Orinoquia DTOR
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM 

Expediente: RNSC 063-18 La Palma